## LA CUESTION DE HAIDERABAD

### Decisiones

En su 357a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1948, el Consejo decidió invitar a los representantes de la India y de Haiderabad a tomar asiento a la mesa del Consejo.

En su 360a. sesión, celebrada el 28 de septiembre de 1948, el Consejo decidió invitar al Nawab Moin Nawaz Jung (Haiderabad) a hacer una declaración con respecto a la validez de sus credenciales.

En su 384a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1948, el Consejo decidió invitar al representante del Paquistán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

# *Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad*

## ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS[45]

### 45 (1948). Resolución de 10 de abril de 1948

[S/717]

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo recibido y examinado* el informe presentado por la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros relativo a la solicitud de admisión de la Unión Birmana[46];

*Habiendo tomado nota* de la aprobación unánime expresada por los miembros del Consejo de Seguridad sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la Unión Birmana;

*Recomienda* a la Asamblea General la admisión de la Unión Birmana como Miembro de las Naciones Unidas.

*Aprobada en la 279a. sesión por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (Argentina).*

### Decisión

En su 280a. sesión, celebrada el 10 de abril de 1948, el Consejo tras volver a examinar solicitudes previamente rechazadas, decidió suspender indefinidamente sus discusiones sobre este asunto e informar a la Asamblea General de que ninguno de los miembros del Consejo de Seguridad había modificado su actitud con respecto a dichas solicitudes.

## ENERGIA ATOMICA: CONTROL INTERNACIONAL[47]

### 52 (1948). Resolución de 22 de junio de 1948

[S/852]

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo recibido* y examinado el primero, el segundo y el tercer informes de la Comisión de Energía Atómica[48],

---

[45] El Consejo también adoptó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946 y 1947.

[46] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, Suplemento de abril de 1948*, documento S/706.

[47] El Consejo también adoptó resoluciones sobre esta cuestión en 1946 y 1947.

[48] Véase *Actas Oficiales de la Comisión de Energía Atómica, Primer Año, Suplemento especial; ibid., Segundo Año, Suplemento especial;* e *ibid., Tercer Año, Suplemento especial.*

*Encarga* al Secretario General que transmita a la Asamblea General y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, como asunto de especial importancia, el primero, el segundo y el tercer informes de la Comisión de Energía Atómica, junto con las actas de las deliberaciones del Consejo de Seguridad sobre este asunto.

*Aprobada en la 325a. sesión por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Socialista Soviética de Ucrania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).*

## ADMINISTRACION FIDUCIARIA DE ZONAS ESTRATEGICAS[49]

### Decisión

En su 324a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1948, el Consejo decidió autorizar al Presidente y a otros dos miembros del Consejo de Seguridad (Bélgica y la República Socialista Soviética de Ucrania) para que se reuniera con un comité análogo del Consejo de Administración Fiduciaria con objeto de examinar hasta qué punto podía el Consejo de Seguridad contar con la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria respecto de las zonas estratégicas bajo el régimen de administración fiduciaria, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 83 de la Carta de las Naciones Unidas.

*Aprobada por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Socialista Soviética de Ucrania y Unión de Repúblicas Socialista Soviéticas).*

[49] El Consejo también adoptó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1947.

## CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA[50]

### A. CONDICIONES EN LAS CUALES UN ESTADO QUE, SIENDO PARTE EN EL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, NO ES MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS PUEDE PARTICIPAR EN LA ELECCION DE MIEMBROS DE LA CORTE

### 58 (1948). Resolución de 28 de septiembre de 1948

*Por cuanto,* habiendo cumplido las condiciones determinadas el 11 de diciembre de 1946 por la Asamblea General en virtud del párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta de las Naciones Unidas, la Confederación Suiza ha llegado a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia; y por cuanto, además, ha aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte en virtud del artículo 36 del Estatuto,

*Por cuanto,* la Asamblea habrá de proceder, durante el próximo período de sesiones, a la elección de miembros de la Corte,

*Por cuanto,* incumbe, en consecuencia, al Consejo de Seguridad formular a la Asamblea la recomendación prevista en el párrafo 3 del artículo 4 del Estatuto de la Corte referente a todo Estado que siendo parte en el Estatuto no sea Miembro de las Naciones Unidas,

*El Consejo de Seguridad*

*Recomienda* a la Asamblea General que determine, en la forma siguiente, las condiciones que habrán de regir la participación en la elección de los miembros de la Corte Internacional de Justicia de un Estado parte en el Estatuto de la Corte que no es miembro de las Naciones Unidas:

1. Tal Estado se hallará en pie de igualdad con los Miembros de las Naciones Unidas respecto a las disposiciones del Estatuto que regulan la presentación de candidatos para la elección por la Asamblea General;

2. Que tal Estado participará en la Asamblea General, en la elección de los miembros de la Corte, de la misma manera que los Miembros de las Naciones Unidas;

3. Que cuando tal Estado esté en mora en el pago de su cuota para los gastos de la Corte, no podrá participar en la elección de los miembros de ésta en la Asamblea General, si la suma adeudada es igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que tal Estado participe

[50] El Consejo también adoptó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946.